

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

La indemnización por no ejecutar una orden de suscripción de acciones tributa como ganancia patrimonial en la base general

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V1641-26	18 de junio de 2026	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Calificación y forma de integración en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la compensación recibida.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 33, 45, 48, 49

Ley General Tributaria Ley 58/2003 – art. 89.1

Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital – art. 343

Resumen

Un accionista participó en una operación acordeón donde sus derechos de suscripción se vendieron en el mercado. Hacienda determina que la pérdida por la amortización de acciones, la ganancia por la venta de derechos y la indemnización recibida por un error de la entidad financiera tienen tratamientos fiscales distintos.

Criterio de la DGT

La pérdida por la amortización de las acciones se integra en la base imponible del ahorro. La ganancia por la venta de los derechos de suscripción también se integra en la base del ahorro. La indemnización recibida por el perjuicio económico de no ejecutar la orden de suscripción se califica como ganancia patrimonial que debe integrarse en la base imponible general.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La indemnización por error en la ejecución de órdenes de suscripción se integra en la base imponible general.
- La pérdida por amortización de acciones se imputa exclusivamente a la base imponible del ahorro.
- La ganancia derivada de la venta de derechos de suscripción se integra en la base imponible del ahorro.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la correcta segregación de los conceptos recibidos en una operación acordeón.
- Analizar el impacto de la indemnización en la base general frente a la base del ahorro.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Identificar el origen de cada importe recibido en la operación.
- ☐ Diferenciar la pérdida por amortización de la indemnización por perjuicio económico.
- ☐ Verificar que la ganancia por venta de derechos se asigne a la base del ahorro.
- ☐ Comprobar la integración de la indemnización en la base imponible general.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V1641-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1641-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V1641-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB